

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 14 Febrero de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERESES (22 de Agosto de 1918) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Papeles	Des- contabilizado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				ACCIONES	Interés anual por 100
		4 POR 100 PERPETUO INTERESES									
		<i>Al contado.</i>									
13-2-25	70,50	Serie F, de 20.000 pesetas nominales	70,50	13-2-25	586,00	Banco de España.....	500				
13-2-25	70,85	» E, de 25.000 » »	70,70	13-2-25	298,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500				
13-2-25	70,80	» D, de 12.500 » »	70,80	11-2-25	380,00	Banco Hipotecario de España...	500				
13-2-25	71,05	» C, de 5.000 » »	70,95	2-11-22	81,00	Banco de Castilla.....	250				
13-2-25	71,05	» B, de 2.500 » »	71,00	13-2-25	176,00	Banco Español de Crédito.....	250		80		
13-2-25	71,25	» A, de 500 » »	71,00	13-2-25	160,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
13-2-25	71,00	» G, de 100 » »	71,00	13-2-25	380,00	Unión Española de Explosivos...	100				
13-2-25	71,00	» H, de 200 » »	71,00	13-2-25	112,50	Sociedad. Gen. Azu-]Preferentes.	500			111,50	
22-1-25	70,00	En diferentes series.....		13-2-25	49,25	carera España.....]Ordinarias.	500			48,75	
		4 POR 100 PERPETUO INTERESES									
		<i>Encomprada.</i>									
13-2-25	85,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		13-2-25	387,50	Años Hornos de Vizcaya.....	500				131,50
12-2-25	85,45	» E, de 12.000 » »		13-2-25	381,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
11-2-25	85,80	» D, de 6.000 » »		13-2-25	60,00	Idem Norte de España.....	475				
12-2-25	85,50	» C, de 3.000 » »	80,00	2-2-25		B.º Español del Río de la Plata.	100 pesetas				
13-2-25	85,00	» B, de 1.500 » »	85,00								
13-2-25	86,15	» A, de 500 » »									
12-2-25	87,00	» G, de 100 » »									
12-2-25	87,00	» H, de 200 » »									
16-11-24	83,85	En diferentes series.....									
		4 POR 100 AMORTIZABLE									
13-2-25	88,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		10-2-25	377,00	Bonos del Banco de España.....	500			377,00	
13-2-25	89,75	» D, de 12.500 » »		13-2-25	91,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		4	91,60	
13-2-25	89,00	» C, de 5.000 » »		13-2-25	101,80	Idem id. id.....	500		5	101,80	
12-2-25	88,75	» B, de 2.500 » »	89,00	13-2-25	109,50	Idem id. id.....	500		6	110,00	
13-2-25	89,00	» A, de 500 » »	89,00	12-2-25	78,50	Sociedad Gen. Asoc. ^a España...	500				
10-12-24	90,00	En diferentes series.....		11-2-25	93,75	Idem id. id.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
13-2-25	98,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		25-11-24	76,25	F. C. M. Z. A. Va-]Serie A.	500		0		
11-2-25	90,25	» E, de 25.000 » »		20-1-25	89,50	Badajoz a Ariza.....]» B.	500		4 1/2		
13-2-25	96,50	» D, de 12.500 » »	90,40	27-12-24	61,70	Idem id. id.....]» C.	500		7		
13-2-25	90,60	» C, de 5.000 » »		1-12-24	63,10	Idem Norte de España.....]1.ª serie.	500		3		
13-2-25	93,50	» B, de 2.500 » »	90,40	18-6-21	63,00	Idem id. id.....]2.ª serie.	500		3		
13-2-25	90,50	» A, de 500 » »	90,40	21-12-20	63,15	Idem id. id.....]3.ª serie.	500		3		
10-2-25	90,00	En diferentes series.....		20-1-23	69,50	Idem id. id.....]4.ª serie.	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		EMISIÓN DE 1917									
10-2-25	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales									
13-2-25	96,40	» E, de 25.000 » »									
13-2-25	98,75	» D, de 12.500 » »									
12-2-25	96,40	» C, de 5.000 » »	90,40								
13-2-25	96,40	» B, de 2.500 » »	90,40								
13-2-25	96,40	» A, de 500 » »	90,40								
13-2-25	96,40	En diferentes series.....									
						ACCIONES					
						OBIGACIONES					
						<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
						13-2-25	88,50	Obligaciones.....	500		88,50
						3-2-25	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
						12-2-25	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
						13-2-25	87,00	Idem id. 1918.....	500		
						9-2-25	96,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
						PIGNIATAS NOMINALES REGULADAS					
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
						4 por 100 perpetuo al contado.....	181,200				
						Idem sin corriente.....	0				
						Idem sin próximo.....	0				
						4 por 100 amortizable.....	5,500				
						5 por 100 amortizable.....	11,000				
						Acciones del Banco de España.....	0				
						Idem del Banco Hipotecario.....	0				
						Idem de la Arrendataria de Tabacos....	0				
						Azucarera.—Preferentes.....	28,000				
						Idem.—Ordinarias.....	12,500				
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	7,000				
						Idem id. al 6 %	28,500				

Gaceta de Madrid.—Núm. 46 15 Febrero 1925 Anexo núm. 1.—Página 345

SUBASTAS**GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES****CORREOS***Negociado de Paquetes postales.*

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta de los paquetes postales declarados sobrantes, conforme a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 4 del próximo mes de Marzo y horas de diez a doce, en el local de costumbre, se expondrán los lotes que a continuación se indican, y cuya venta comenzará el día 5 del mismo mes, a las once de la mañana, en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de pujas, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas, las pujas deberán ser de cincuenta céntimos como minimum, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más beneficiosas, quienes entregarán su importe y retirarán el lote en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno de ellos:

- Lote número 1.—Un par de botas usadas, cuatro pesetas.
 Lote número 2.—Un dedal con estuche y un pañuelo pequeño, una peseta.
 Lote número 3.—36 botas para vino, 72 pesetas.
 Lote número 4.—24 paños higiénicos, cuatro pesetas.
 Lote número 5.—111 pares de zapatos de lona con suela de goma, 55 pesetas.
 Lote número 6.—Una máquina de afeitar, con estuche, 10 pesetas.
 Lote número 7.—Seis tubos matorras, 1,50 pesetas.
 Lote número 8.—Un pulverizador insecticida, cinco pesetas.
 Lote número 9.—Una camiseta, un tintero, una boina, un par de calcetines y un chaleco, todo usado, una peseta.
 Lote número 10.—Dos camisas, una camiseta, dos calcenillos, dos pares de calcetines, todo usado, dos pesetas.
 Lote número 11.—Un ros de Oficial de Infantería, plumero bombillo, 1,50 pesetas.
 Lote número 12.—Tres latas de esencia para hacer licores, 37,50 pesetas.
 Lote número 13.—Un estuche con 16 cajas de pimentón, 0,55 pesetas.
 Lote número 14.—Una camisa y dos calcenillos, 1,10 pesetas.
 Lote número 15.—Cuatro leznas, unas lijeras, varias agujas de guarnicionero, todo usado, 1,85 pesetas.

Lote número 16.—Un traje completo de hombre, un sombrero de fieltro y un traje interior, todo usado, 0,75 pesetas.

Lote número 17.—Cuatro pares de botas y seis pares de zapatos de charol para niño, 30,35 pesetas.

Lote número 18.—Un aparato de herrar, 1,40 pesetas.

Lote número 19.—Varillas de periana, 0,85 pesetas.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—
 P. el Director general, Castañón.

S—580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CREVILLENTE

D. José Magro Espinosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento sobre el concurso para la adquisición de un edificio con destino a Casa Consistorial, ni tampoco contra el pliego de condiciones aprobado al efecto, se abre el concurso de referencia por término de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, durante el cual plazo podrán presentarse proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de nueve a doce.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Extracto del pliego de condiciones.

Se abre concurso para la adquisición de un edificio con destino a Casa Consistorial, que deberá estar sito en el casco de esta villa y en su parte más populosa.

Será preferido el que, además de Casa Consistorial, pueda alojar mayor número de dependencias públicas, debiendo constar de planta baja y dos pisos.

El precio máximo será de 60.000 pesetas, haciéndose la mejora en las proposiciones por rebaja.

El Ayuntamiento satisfará el precio en ocho anualidades, abonando el 6 por 100 anual en calidad de intereses del capital pendiente de pago desde el otorgamiento de la escritura.

El Ayuntamiento garantiza el pago de capital e intereses con los ingresos del impuesto sobre vinos y alcoholes, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, sobre Administración municipal.

El Ayuntamiento se compromete, en caso de demora en el pago de cualquier plazo, a abonar el interés legal correspondiente, por razón de la misma.

Resuelto el concurso, y acordada por el Ayuntamiento la compra del edificio, se tendrá por firme y perfecto el contrato de compraventa, que se elevará a escritura pública en la forma legal.

Se considerará como nula la venta si, al inscribirse en el Registro de la Propiedad, pesaran sobre la finca cargas no mencionadas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de desecher las proposiciones presentadas o de elegir la más conve-

niente, con arreglo a las condiciones establecidas.

Serán de cuenta del concursante vendedor los gastos de inserción de los anuncios, reintegro del expediente, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso y los de otorgamiento de escritura del contrato, y a cargo del Ayuntamiento, todos los demás; pero el vendedor queda obligado a anticipar las cantidades necesarias para ello, que le serán reintegradas por el Ayuntamiento dentro del primer semestre del año económico, abonándose el interés del 6 por 100 de dichas cantidades.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de pesetas 5.000 en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, computándose su valor al precio de cotización oficial del día en que se constituya. Este depósito tendrá la calidad de fianza provisional, a responder de las obligaciones a que se refiere la condición anterior, y será cancelado una vez inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad y satisfechas estas obligaciones.

La presentación de proposiciones se hará en pliegos cerrados, en las horas y lugar que anteriormente se indican.

A todo pliego de proposición acompañará el último recibo de la contribución y la cédula personal, y por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Terminado el plazo de admisión de pliegos y en el primer día hábil siguiente, a las diez horas, se procederá a la apertura de plicas presentadas, en el Salón de la Casa Capitular, en acto público, y la mesa constituida al efecto.

La adjudicación definitiva se hará por la Corporación municipal en la forma y plazos que determina el artículo 17 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El concursante adjudicatario que se negare a formalizar la escritura pública el día y hora que el Ayuntamiento le señalare, perderá la fianza constituida.

El contratante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta población.

Módulo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el concurso abierto por ese Excmo. Ayuntamiento para la adquisición de un edificio con destino a Casa Consistorial, las cuales condiciones acepta, ofrece una casa de su propiedad, sita en la calle..., número..., en la suma de pesetas... (la cantidad en letra), la cual casa reúne las condiciones exigidas.

La finca es la descrita en la escritura que por separado presenta y sobre la misma pesan los gravámenes siguientes:

(Pueden añadirse cuantas observaciones se estimen oportunas.)

(Fecha y firma del interesado.)

Creventente, 9 de Febrero de 1925.
 El Alcalde, José Magro.

S—577

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIEMPOZUELOS

La Comisión municipal permanente, con sanción del Ayuntamiento pleno, ha acordado anunciar la subasta de ejecución de las obras para el alumbramiento y conducción de aguas potables a esta población con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Primera. Son objeto de este contrato las siguientes obras: Apertura de trinchera, pozos y galerías parciales para el alumbramiento total de las aguas; en la recogida de las mismas por una galería general, en término municipal de Grinón, para su conducción por tubería de acero asfaltado hasta su empalme con la tubería del actual abastecimiento de aguas de Ciempozuelos, pasando por los términos de Grinón, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Valdemoro, donde radica el comienzo de la tubería actual del abastecimiento de aguas con las obras de fábrica que se detallan en cada caso, hasta conseguir la completa estanqueidad del conjunto.

Segunda. Las formas, dimensiones y materiales se ajustarán en un todo a lo que se detalla en los respectivos planos en este pliego de condiciones, y a más las que se den sobre el terreno por el Director de las obras durante su ejecución.

Tercera. Adjudicada la subasta definitivamente y dentro de los treinta días siguientes, el Director, con presencia del contratista, señalará los lugares donde deben practicarse los pozos y galerías de alumbramiento, debiendo comenzar las excavaciones seguidamente con el fin de que las obras den comienzo dentro del mes siguiente a la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

Cuarta. Una vez obtenidos los alumbramientos, se practicará un aforo minucioso de la cantidad de agua para saber con exactitud, o muy próximo a la realidad, la cantidad de agua permanente que ofrezca el alumbramiento, con el fin de atender a ulteriores fines, procediéndose al replanteo total de la obra, diligencia que se llevará a cabo por el Director facultativo con presencia del contratista, fijándose los puntos invariables y procediendo, en su caso, a la apertura de zanjas para el tendido de la tubería.

Quinta. Los productos de excavaciones que no tengan aplicación posterior para relleno los trasladará el contratista donde señale el Director de la obra, no pudiendo en cada caso pasar la distancia de transporte de un radio de 500 metros.

Sexta. Serán de cuenta del contratista las construcciones de cimbras, ataguías, etc., y demás medios auxiliares de construcción y seguridad, los que deberán reunir las condiciones que exijan los Reglamentos vigentes.

Séptima. El contratista será el único responsable de los accidentes de trabajo que ocurran durante la ejecución de las obras, ya sean por abandono, impericia o descuido.

Octava. El orden a seguir en la ejecución de las obras se ajustará a

lo que disponga el Director o su delegado, al objeto de que vayan con la regularidad debida.

Novena. Tratándose de una conducción excesivamente larga y para aguas de grado hidrotrímétrico elevado, es indispensable una precisión exacta en las alineaciones y pendientes del recorrido de la tubería, ajustándose el contratista a las señaladas en el replanteo general, y caso de que éstas no fueran suficientes se les señalarán cuantos puntos de referencia se juzgen necesarios.

Décima. No se procederá al relleno de las zanjas abiertas para la tubería sin antes haberse probado la perfecta estanqueidad de la misma.

Undécima. En la colocación de los dilatadores y autoclaves se ajustará estrictamente a lo que señale el Director de la obra.

Duodécima. Si el Director de la obra acordase introducir alguna clase de construcción no señalada en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado a ejecutarla, y el precio quedará convenido de antemano entre ambos, y caso de no llegar a un acuerdo, el Ayuntamiento podrá ejecutar dicha obra por el medio que juzgue más conveniente.

Décimatercera. Cuidará el contratista al terminar las obras de dejar todos los predios ocupados por las mismas en las condiciones de aprovechamiento, iguales que en la actualidad.

Materiales.

Décimacuarta. Arena.—De río o procedente de cantera de la localidad, cribada, lavada y seca y completamente exenta de materiales terrosos.

Cal.—Será de cocción reciente, grasa, procedente de hornos inmediatos. Se apagará en las obras con la cantidad de agua puramente precisa. Será bien cocida, sin huesos ni materias extrañas, no admitiéndose la cal que después de algún tiempo se haya apagado espontáneamente.

Décimacuinta. Piedra.—Será caliza, procedente de las canteras de la localidad; ha de ser dura y resistente a las acciones atmosféricas. Los mampuestos deberán tener las dimensiones convenientes para el enlace, trabazón y resistencia de las fábricas, con buen asiento, quedando absolutamente prohibido la piedra rodada para la mampostería.

Décimasexta. Cemento portland.—Deberá ser de marca acreditada, de cocción reciente y exento de partes hidratadas y de todo cuerpo extraño. Resistencia a la compresión a los ocho días (una parte de cemento y dos de arena normal) de 350 kilos.

Décimaséptima. Tubería.—Será de acero asfaltado, de quince centímetros de diámetro interior. Construida de chapa de acero con baños de plomo interior y exterior, con chapa de asfalto y arena en el exterior y embreada en el interior, tipo de enchufe de precisión y para una presión de trabajo de quince atmósferas.

Obras con materiales.

Décimaoctava. La mampostería se hará con mampuestos de tamaño pro-

porcionados a los gruesos de los muros, de buenos lechos y que puedan formar buen trabazón con lizones adecuados; todos los huecos se rellenarán perfectamente con buena mezcla, teniendo cuidado de descantillar las cabezas que hayan de formarse en los paramentos vistos. El mortero a emplear se compondrá de una parte de cal y dos de arena, más un 8 por 100 de portland echado momentos antes de su empleo.

Décimanovena. El hormigón se compondrá de dos volúmenes de cemento portland, cuatro volúmenes de arena y doce de piedra machacada y lavada.

Vigésima. La capa para los planes de solera y paramento interior de galerías se compondrá de un volumen de arena y otro de portland muy balidos y preparados, inmediatamente antes de su empleo. El espesor mínimo será de centímetro y medio. Caso de haber necesidad de rejuntarlos se empleará la misma mezcla antes expresada.

Vigésimaprimerá. Tanto la solera como los paramentos que hayan de ir planeados han de quedar sin rugosidad alguna y completamente impermeables. La tubería no ha de presentar fugas en todo su recorrido.

ECONÓMICAS

Primera. El contratista se obliga a ejecutar las obras necesarias al objeto indicado, con sujeción al adjunto pliego de condiciones facultativas, planos y presupuesto por la cantidad en que se adjudique el remate.

Segunda. Será el tipo de subasta la cantidad de 599.235 pesetas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor cantidad que la expresada.

Tercera. A los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 se celebrará la subasta en el Ayuntamiento de Ciempozuelos, residencia de la Corporación interesada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente al efecto delegado y Concejal designado por la Corporación. Tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, observándose en ella el orden que dicho Reglamento determina, para lo cual serán consideradas como parte integrante de este pliego las determinadas en el mismo en cuanto en él no se hubieren previsto. La hora de la subasta será la de las diez de la mañana. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la subasta, durante las horas de ocho a doce y de quince a diez y nueve.

Cuarta. Si en la primera subasta no hubiera posterior se celebrará segunda o tercera, con intervalo de quince días de una a otra, en las mismas horas y por igual procedimiento. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, adaptándose al modelo inserto a continuación y así en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que la presidencia determine, debiendo

ser en este caso la primera mejora sobre la proposición de doscientas pesetas. Las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no baje cada una de cincuenta pesetas.

Quinta. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

Sexta. Las proposiciones todas serán retenidas por la Mesa respectiva hasta conocerse el resultado de las proposiciones, y conocidas que sean se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la que resulte más ventajosa, reteniendo su depósito provisional. En el mismo día se devolverán los depósitos a los licitadores cuyas proposiciones se hubieren desechado. Hecha la adjudicación definitiva y dentro del séptimo día de su notificación, el rematante elevará su depósito a la suma equivalente del 10 por 100 de la cantidad que hubiere servido de licitación, quedando ésta a responder del contrato hasta que haya terminado por completo su responsabilidad con la recepción definitiva de la obra.

Séptima. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes o legalmente representados por otra persona en el acto del remate para firmar la diligencia del mismo y la aceptación de la subasta.

Octava. Las obras deberán comenzar, lo mas tarde, al mes de otorgada la escritura de subasta, y quedar terminadas a los ocho meses de comenzadas, bajo la multa de 75 pesetas diarias por cada día que exceda, salvo causas de fuerza mayor acreditadas en forma debida.

Novena. No se podrán alterar los precios de los de contrata ni el contratista podrá interponer reclamación alguna por el mayor coste que pueda tener la mano de obra o materiales. Si el Director facultativo creyera conveniente alguna nueva clase de obra se fijará el precio contradictoriamente con el contratista y se sujetará siempre a la baja obtenida en la subasta.

Décima. La contrata de la casa se hace por unidades y con arreglo al cuadro de precios fijados, de modo que el abono de la cantidad de cada clase que comprenda el presupuesto para las excavaciones se hará por volumen de obra terminada. Antes de proceder a ningún relleno, ni a ejecutar las obras de fábrica, se levantará por el Director y en presencia del contratista cuantos perfiles se juzgue necesarios para la perfecta cubicación, haciéndose todos ellos por duplicado para que ambas partes los conserven.

Undécima. El pago de la cantidad total de obra se verificará por cada dos meses de obra ejecutada, para lo que se formarán liquidaciones particulares que darán a conocer el importe de la obra ejecutada. No se expedirá libramiento alguno para la cobranza, sino en virtud de certificación expedida por el Ingeniero encargado de

la obra, haciéndose constar que el valor de los trabajos ejecutados cubren el importe de la cantidad que haya de solventarse. Estas certificaciones no tendrán más validez que la de documentos justificativos para la contabilidad; mas de ninguna manera implicará aprobación ni recepción parcial de las obras, ni por consiguiente de excepción de responsabilidad a que pueda dar lugar el contratista por la mala inversión de materiales u otro cualquier motivo.

Duodécima. La recepción definitiva de las obras se verificará a los cinco meses después de haberse hecho la recepción provisional, a cuyo efecto se harán las comprobaciones necesarias para averiguar y acreditar un escrupuloso reconocimiento de la bondad de las obras en virtud del presupuesto, planos y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todo lo que se notare y la reconstrucción de las partes de obra que así la exijan por sus defectos, expidiendo en su buen estado el referido Ingeniero la certificación oportuna, con lo que quedará receptada, pudiéndose acordar la entrega definitiva de la obra, y en su caso la devolución del depósito o fianza al contratista.

Décimatercera. En cualquier caso que falte el contratista a lo estipulado en esta condiciones, se continuarán las obras por administración y por cuenta de la fianza de aquél y demás bienes que le pertenezcan.

Décimacuarta. Son aplicables al presente contrato cuanto pueda afectar al mismo y se comprenda en la vigente Instrucción y Reglamento sobre servicios municipales que no se hallen en contradicción con estos particulares.

Décimaquinta. En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista estará obligado a realizar por su cuenta el contrato de trabajo con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el cual habrá de quedar estipulado la duración de las mismas, los requisitos para su renuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Asimismo y considerando al contratista como patrono, a los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, cumplirá estrictamente con la obligación de atender por su cuenta las indemnizaciones que ocurran a los obreros por accidentes temporales, parciales o permanentes, sin que la Corporación contratante tenga que ver en, estos casos. También será de su cuenta cuanto afecte al Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Décimasexta. El contratista queda obligado a cumplir cuantas disposiciones dicte el Ingeniero encargado para el mejor servicio y cumplimiento de la obra, no haciendo zanja alguna aun después de aprobada la tubería sin proceder orden del Ingeniero referido.

Décimaséptima. El contrato es obligatorio para ambas partes desde el día que se obtenga la aprobación superior, sin lo cual no podrá el referido contratista emprender operación alguna

bajo ningún pretexto que comprometa su abono a la Administración.

Décimoctava. El contratista renuncia el fuero de su domicilio, sometiendo para todo a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Décimanovena. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escritura de contrato, copia simple que deberá unirse al expediente, edictos de subasta en periódicos oficiales y cuanto resulte preciso y necesario en el expediente, así como los de contribuciones e impuestos que rijan o se impongan en la ejecución de la obra.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., provisto de cédula personal corriente que acompañe, enterado del anuncio oficial publicado con fecha ... de ... del año ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en los términos de Grifón, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco y Valdemoro, de alumbramiento en el primero y conducción de aguas en los demás, para el abastecimiento de Ciempozuelos, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones publicadas, por la cantidad de ... pesetas. (La proposición en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Aprobación.

Los pliegos de condiciones antes expresados han sido aprobados por el Gobierno civil de la provincia, según consta en el expediente de referencia.

Ciempozuelos, 10 de Febrero de 1925.—El Secretario, Juan Padrón.—El Alcalde, Angel Crespo.

S—564

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

JUNTA DE TRANSPORTES

D. Félix Sánchez Fernández, vecino de Madrid, solicita de esta Junta provincial de Transportes la concesión del servicio de viajeros en automóvil entre Madrid y Villacañeros, pasando por Titulcia.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, sobre esta clase de concesiones, se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, hagan las proposiciones que consideren oportunas o reclamen si hubiera lugar, pudiendo dirigirse a la Secretaría de esta Junta provincial, instalada en el Gobierno civil de la provincia, todos los días laborables de cinco y media a siete de la tarde.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Presidente de la Junta de Transportes, Ignacio de Peñalver.

P—157

D. Agustín Sánchez Mora, vecino de Madrid, solicita de esta Junta provincial de Transportes la concesión del servicio de viajeros en automóvil, entre Madrid y Brea de Tajo, por Arganda, Perales, Villarejo, Valdaracete y Extremera.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1924 sobre esta clase de concesiones, se pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, hagan las proposiciones que consideren oportunas o reclamen si hubiera lugar, pudiendo dirigirse a la Secretaría de esta Junta provincial, instalada en el Gobierno civil de la provincia, todos los días laborables de cinco y media a siete de la tarde.

Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Gobernador, Presidente de la Junta de Transportes, Ignacio de Peñalver. P—156

GOBIERNO CIVIL DE CASTELLÓN

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES
MECÁNICOS RODADOS

D. Jenaro Catalá Novella, natural y vecino de Castellón, provincia de Castellón, ha presentado una instancia a esta Junta provincial, proponiendo establecer un servicio regular de transportes de viajeros en vehículos de tracción mecánica marca "Ford", desde Almedijar a la estación férrea de Segorbe, pasando por Castellón, y viceversa, con un recorrido de nueve kilómetros, comprometiéndose a conducir gratuitamente la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada-kilómetro de recorrido, y a someterse al pliego de condiciones que redacte la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio estarán a disposición de los que deseen examinarlas los días hábiles, y de diez a trece horas, en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 20 de Enero de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro. P—159

D. Vicente Saera Ribas ha presentado una instancia a esta Junta provincial proponiendo establecer un servicio regular de transportes de personas y mercancías en vehículo de tracción mecánica marca "Ford", de Algimia de Almonacid a la estación férrea de Segorbe y viceversa, pasando por Vall de Almonacid, con un recorrido de diez kilómetros, comprometiéndose a conducir gratuitamente

la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada-kilómetro de recorrido, y a someterse al pliego de condiciones que redacte la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio estarán a disposición de los que deseen examinarlas, los días hábiles y de diez a trece horas, en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 23 de Enero de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro. P—160

D. Cristóbal Santolaria Balaguer, natural y vecino de Ribesalbes, provincia de Castellón, ha presentado una instancia a esta Junta provincial proponiendo establecer un servicio regular de transportes de viajeros y mercancías en vehículo de tracción mecánica marca "Ford", desde Ribesalbes a Onda y viceversa, comprometiéndose a conducir gratuitamente la correspondencia, a satisfacer determinado canon por tonelada-kilómetro de recorrido y a someterse al pliego de condiciones que redacte la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, una información pública, para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio, estarán a disposición de los que deseen examinarlas los días hábiles y de diez a trece horas en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 21 de Enero de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro. P—161

D. Antonio Furió Agustina, vecino de Fanzara, ha presentado a esta Junta provincial una instancia proponiendo establecer un servicio regular de transportes de personas y mercancías en vehículo de tracción mecánica marca "Ford", de Onda a Vallat, pasando por Fanzara y Ermitorio del Salvador, comprometiéndose a conducir el correo gratuitamente, a satisfacer determinado canon por tonelada-kilómetro de recorrido y a someterse

al pliego de condiciones que redacte la Junta provincial de Transportes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, quedando abierta, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, una información pública para que comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria descriptiva del servicio, estarán a disposición de los que deseen examinarlas, los días hábiles y de diez a trece horas, en la Secretaría de la Junta provincial de Transportes de Castellón de la Plana.

Castellón, 20 de Enero de 1925.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, Pablo de Castro. P—162

GOBIERNO CIVIL DE SEVILLA

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES
MECÁNICOS RODADOS

D. Eugenio Manuel Pérez ha solicitado establecer, con arreglo al Real decreto de 4 de Julio último y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre, un servicio público de viajeros en automóviles, de los clasificados en el grupo A de dicho Reglamento, desde Cazalla a El Pedroso, y viceversa, con dos expediciones diarias y con obligación de conducir el correo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, puedan, quienes lo deseen, oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, a cuyo efecto, en cumplimiento del artículo 34 del Reglamento citado, pueden examinar en la Secretaría de esta Junta provincial, de las doce a las catorce horas, la solicitud y Memoria presentadas por el Sr. Pérez.

Sevilla, 12 de Febrero de 1925.—El Gobernador civil, Presidente, José Muñoz Bocanegra. P—168

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado convocar a concurso para cubrir siete plazas de Médicos internos de guardia de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, y seis suplentes sin sueldo, en tanto no ocupen plaza de propietario por vacante natural que ocurra en el bienio que terminará forzosa y automáticamente el 31 de Diciembre del corriente año, en las condiciones y con las obligaciones que determinan el Reglamento y acuerdos de la Diputación, entre Licenciados en Medicina que hayan terminado su es-

trera en los dos últimos años, o sea en el 1923 y 1924.

Los señores aspirantes a estas plazas presentarán sus solicitudes en el Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia provincial (Hospital Provincial), durante las horas de diez a una, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, acompañando a sus solicitudes los comprobantes necesarios.

Madrid a 10 de Febrero de 1925.—
El Presidente, Felipe Salcedo. P—

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Por la presente se cita y requiere a la representación legal de la razón social La Toledana, que estuvo domiciliada en esta Corte, calle de Antonio López, número 18, para que comparezca ante la Junta administrativa, que se celebrará en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 25 del mes actual y hora de las diez, para ver y fallar en el expediente número 11 de 1925, instruido por venta hecha por la mencionada razón social de 2.000 kilogramos de melazas, según factura fechada en 4 del mes de Octubre del año anterior, a D. Pedro Tornero, sin que conste expedida la guía reglamentaria.

Madrid, 11 de Febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Mariano Aiyaréz Díaz. P—147

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA DECIMA ZONA DE MURCIA

DISTRITO DE SAN LORENZO

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1924-25 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

“No habiendo satisfecho los deudores doña Josefa López Juárez o don Diego García Ponce y otros, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos, por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de la siguiente finca perteneciente a la expresada contribuyente:

Una casa en esta ciudad, calle del Cigarral, número 17.

La subasta se verificará bajo mi presidencia, a las once horas del día 19 de Enero próximo, y en el local de esta Agencia, sito en esta ciudad, Plaza de San Antón, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los descubiertos.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anunciése al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y el 142 de la misma.”

Demostración del débito.

Cuota para el Tesoro, 194,48 pesetas.

Recargos, 28,66.

Créditos para gastos, 400.

Total, 623,14 pesetas.

Murcia, 18 de Diciembre de 1924.—
El Agente, Patricio López.

P—2202

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE OCAÑA

Débito por contribución alcoholes.—
Año 1921-22.

Sr. D. Rafael Fernández Rodríguez, Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—
No habiendo satisfecho D. Gaspar Mira Rico sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1925 y hora de las doce, en la Recaudación, Mayor del Pilar, 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón.”

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíquesele como acreedor hipotecario la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ocaña, 22 de Diciembre de 1924.—
El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—2286

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTANDER

D. César Vega Fuichard, auxiliar del Recaudador de la Hacienda, zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades, tarifa segunda, correspondientes a los ejercicios 1923-24 y 1924-25, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas

que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

María del Carmen Chaves, duquesa de Noblejas, 110,69 pesetas.

La misma, 201,25.

La misma, 80,50.

La misma, 110,69.

La misma, 110,69.

La misma, 80,50.

La misma, 201,25.

La misma, 37,00.

La misma, 201,25.

La misma, 80,50.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos, sirviendo este ejemplar para su inserción en la GACETA.

Santander, 17 de Diciembre de 1924.
El Agente, César Vega.

P—2182

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTIAGO

D. José Piñeiro Blanco, Agente ejecutivo al servicio de recaudación de contribuciones en la provincia de La Coruña, con ejercicio en la zona de Santiago.

Hago saber: Que por consecuencia de expediente ejecutivo de apremio seguido para hacer efectiva la contribución urbana que se adeuda a nombre de doña Jacoba López, le ha sido subastada la casa o solar número 20 de la calle de Sar, de esta ciudad.

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el paradero de la doña Jacoba López, así como quiénes puedan ser sus representantes legítimos o herederos, por medio del presente, surtiendo los efectos del artículo 141 y en consecuencia con el 142 de la vigente Instrucción de apremios, se les notifica la adjudicación definitiva y les requiere para que al tercer día de publicada esta notificación comparezcan con los títulos de propiedad de las fincas en esta Agencia ejecutiva, Horreo, número 94, para señalarle el estudio del Notario público D. Jesús Fernández Suárez y otorgar el correspondiente instrumento de venta a favor del adjudicatario, previniéndole que, caso de no presentarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago a 22 de Diciembre de 1924.—El Agente, José Piñeiro.

P—2211

D. Cesáreo Vázquez Martínez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Santiago.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio seguido contra don

Agustín Rioja para hacer efectiva la contribución urbana y en descubierta que se adeuda a nombre de D. Ignacio Rey Chico, del término municipal de esta ciudad, con fecha 9 de Septiembre del año actual se ha dictado por mí la providencia siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio al deudor D. Agustín Rioja, comprendido en este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus cuotas dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Desconociéndose el domicilio e ignorándose el actual paradero del deudor D. Agustín Rioja, por medio del presente, en conformidad al artículo 142 de la Instrucción antes citada, se le notifica la presente providencia, requiriéndole para que en el plazo de la misma indica satisfaga en la Agencia ejecutiva, en su oficina, Horreo, número 94, las cantidades que resulta adeudar en descubierta a nombre de D. Ignacio Rey Chico; previniéndole que de no verificarlo en el tiempo prefijado y sin otra citación, se procederá al embargo y venta de la finca afectada a la aludida.

Y con el fin de que un ejemplar de este edicto sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Santiago a 23 de Diciembre de 1924.—El Agente, Cesáreo Vázquez Martínez.

P—2212

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

INSTITUCIÓN DE CARIDAD DE LOS MARQUESES DE LINARES

Llegado el momento de proceder a la distribución de socorros correspondientes al año actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos, advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas en todo el mes de Marzo próximo, en las oficinas de la Institución, Marqués de Valdeiglesias, número 4, duplicado, acompañadas de los documentos necesarios, de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también, que con arreglo a la voluntad del Fundador y en armonía con sus Estatutos, aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero, 17 de Marzo de 1906 y 24 de Abril de 1912, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión o denegación de los socorros.

Madrid, 14 de Febrero de 1925.—El Patrono-Delegado, el Marqués de Linares.

X—388

CREDITO DE LA UNION MINERA

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Establecimiento, adoptado en sesión del día de hoy, se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas, para las once horas del día 31 de Marzo próximo, en el Salón de Juntas de este Establecimiento, para darles cuenta de la solicitud de suspensión de pagos y adoptar los acuerdos pertinentes a que se refiere el párrafo quinto del artículo 2.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Bilbao, 10 de Febrero de 1925.—El Consejo de Administración.

X—383

LA UNION ASTURIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA (EN LIQUIDACIÓN)

La Comisión liquidadora de esta Sociedad acordó convocar a Junta general, en primera convocatoria, para el día 28 del corriente mes, a las cuatro de su tarde, en el Banco de Oviedo, en Oviedo, y en segunda convocatoria, para el día 11 de Marzo próximo, a la misma hora y sitio indicado.

Para poder concurrir a esta Junta es preciso depositar, con la antelación debida y en las oficinas de la Sociedad, Posada Herrera, 6, las acciones a que se refiere el artículo 13 de los Estatutos sociales.

Oviedo, 12 de Febrero de 1925.—La Comisión liquidadora.

X—387

LA EGUITATIVA

(FUNDACIÓN ROSILLO)

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía La New York, número 4669.031, de pesetas 30.000, expedida por dicha Compañía en 27 de Agosto de 1913, sobre la vida de D. Julio Irezabal y Cobi, y a favor de su hermana doña Amparo de Irezabal, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de Montalbán, número 22, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

El Director general, Rosillo.

X—386

BANCO DE BILBAO

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito:

Número 5.972, comprensivo de 150 acciones de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles.

Número 9.745, comprensivo de 69 acciones Unión Española de Explosivos.

Número 6.435, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones del Tesoro, 5 por 100.

Y los de valores en poder de correspondales:

Número 986, comprensivo de tres acciones de la Unión Resinera Española.

Número 1.371, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.463, comprensivo de pesetas 25.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.497, comprensivo de pesetas 50.000, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.528, comprensivo de pesetas 12.500, nominales, en obligaciones Stollwerk, 5 por 100.

Número 1.529, comprensivo de pesetas 90.000, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 1.572, comprensivo de pesetas 87.500, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.573, comprensivo de pesetas 43.750, nominales, en obligaciones Rhein Main Douan.

Número 1.574, comprensivo de pesetas 5.000, nominales, en acciones Deutsche Yuerwerke.

Número 1.625, comprensivo de pesetas 46.250, nominales, en obligaciones Bayernwerke, 4,50 por 100.

Número 2.055, comprensivo de pesetas 240.000, nominales, Renta francesa, 5 por 100, 1915/16.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El Secretario, José Bastos Ansart.

X—393

BANCO DE BILBAO

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia de este Banco, número 753, de 200 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del expresado resguardo y anulará el original extraviado, quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 1 de Febrero de 1925.—El Secretario, José María Guenier.

X—394

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco:

Número 217.545, de 20 títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por pesetas 20.500.

Número 158.735 de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 500.

Número 254.572, de siete títulos la Deuda amortizable, 5 por 100, 1917, por pesetas 3.500.

Número 125.914, de un título de la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 5.000.

Número 254.573, de cuatro títulos la Deuda amortizable, 5 por 100, 1920, por pesetas 2.000.

Número 250.881, de 10 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1921.

Número 224.061, de 17 obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera.

Número 176.808, de seis obliga-

ciones del ferrocarril del Norte de España, 4 1/2 por 100, 1913.

Número 225.102, de 15 obligaciones del ferrocarril del Norte de España, 6 por 100.

Número 73.239, de siete acciones del Banco Hispano Colonial.

Número 203.527, de 25 acciones de la Sociedad Plomos y Estaños laminados, y

Número 220.083, de 18 acciones de la Compañía La Papelera Española.

Póliza número 43.494 de crédito en cuenta corriente, comprensiva de un extracto de inscripción de 20 acciones del Crédito de la Unión Minera.

Otra póliza número 46.548, de crédito en cuenta corriente, comprendiendo:

Siete títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 Interior, por 39.000 pesetas, y

Seis títulos de la Deuda amortiza-

ble, 5 por 100, 1920, por 12.000 pesetas.

Un resguardo número 13.900, de valores en poder del Banco de Bilbao en París, de 25 acciones del Banco de París y de los Países Bajos (nuevas), y

Dos libretas números 1.255 y 1.785 de imposición a plazo, representativas de pesetas 5.000 y 1951, respectivamente.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 7 de Febrero de 1925.—El Secretario accidental, A. de Amilivia. X—392

BANCO MERCANTIL

SANTANDER

(Ajustada al modelo aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1922.)

ACTIVO

Pesetas.

I. Caja y Bancos:

Caja y Bancos de España	6.048.495,64	
Monedas y billetes extranjeros, valor efectivo	105.744,13	
Bancos y banqueros....	11.855.575,93	
		18.009.812,70

II. Cartera:

Efectos de comercio hasta noventa días..	17.358.382,86	
Efectos de comercio a mayor plazo.....	"	
Títulos.—Fondos públicos	54.262.219,75	
Otros valores.....	12.697.607,16	
		84.318.209,77

III. Créditos:

Deudores con garantía prendaria.....	18.374.807,42	
Deudores varios a la vista	6.280.426,98	
Deudores al plazo de noventa días.....	22.726.421,76	
Deudores en moneda extranjera	6.449.573,73	
		53.831.226,89

IV. Deudores por aceptaciones..... 416.546,90

V. Inmuebles y terrenos..... 1.449.698,31

VI. Mobiliarios, cajas de seguridad e instalaciones

VII. Accionistas

VIII. Cupones y amortizaciones al cobro... 79.356,78

IX. Cuentas diversas..... 7.500.000,00

X. Asientos a formalizar en el mes próximo con sus sucursales..... 122.418,84

XI. Valores nominales..... 143.625,11

Valores en poder de corresponsales

Garantías personales... 617.645,61

Depósitos de mercancías

37.760.209,97

34.294.008,89

3.033.388,24

Pesetas.

Depósitos en custodia.....	327.728.044,30	
Depósitos en garantía.....	19.568.284,11	
		422.383.935,51
		588.872.474,42

PASIVO

I. Capital		15.000.000
II. Fondos de reserva.....	7.500.000	
— de previsión...	2.850.000	
— de fluctuación de cartera...	500.000	
		10.850.000

III. Acreedores:

Bancos y banqueros...	15.020.296,54	
Acreedores a la vista cuentas corrientes y consignaciones	36.586.122,84	
Acreedores hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros).....	67.724.851,31	
Acreedores a mayores plazos	5.134.172,77	
Acreedores en moneda extranjera	6.343.605,39	
		130.809.048,85

IV. Efectos y demás obligaciones a pagar. 2.423.933,76

V. Acreedores por cupones y amortizaciones

1.480.289,62

VI. Cuentas diversas..... 5.690.757,12

VII. Pérdidas y ganancias. Remanente para 1925..... 234.509,56

VIII. Valores nominales.

Acreedores por valores en poder de corresponsales

37.760.209,97

Pólizas de crédito personal garantizadas... 34.294.008,89

Depositantes de mercancías

3.033.388,24

Depositantes de valores en custodia..... 327.728.044,30

Depositantes de valores en garantía..... 19.568.284,11

422.383.935,51

588.872.474,42

El Director, Luis Catalán Fernández.— El Interventor,

Manuel Bastos Santuiste. X—384